Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-2023/DP

VISTO: 12 SET. 2023

El Memorando N° 138-2023-DP/SG emitido por la Secretaría General y el Informe N° 459-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por objeto el propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27785 define al Sistema Nacional de Control como el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada; asimismo, su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785 dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en dicho marco normativo, mediante la Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, se aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", cuyos objetivos son establecer las disposiciones que regulan la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, por parte de la entidad, señalando los plazos, obligaciones y responsabilidades correspondientes; establecer las disposiciones de seguimiento de las recomendaciones, para evaluar y determinar su estado, por parte de los órganos de Control Institucional y de la Contraloría General de la República, así como la supervisión efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior; y, establecer las disposiciones para el seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior emitidos por los órganos

del Sistema Nacional de Control, así como la publicación en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y su estado de implementación;

Que, el literal A) del inciso 6.2.2.1 del numeral 6.2.2 del punto 6.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, dispone que el Titular de la entidad, como responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, tiene entre sus obligaciones la de designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo, bastando con señalar el cargo de dicha autoridad según lo establecido en los documentos de gestión organizacional de cada entidad;

Que, por otro lado, a través de la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 13-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", cuyos objetivos son desarrollar las disposiciones generales que regulan el Servicio de Control Simultáneo, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, así como el seguimiento de sus resultados; asimismo, establecer las disposiciones específicas que regulan las modalidades del Servicio de Control Simultáneo, así como las particularidades de sus respectivas etapas, responsables y plazos para su realización;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 6.1.9 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene entre sus obligaciones disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco del Servicio de Control Simultáneo, en la forma y plazos solicitados por la Comisión de Control. La disposición para asegurar la entrega de la documentación e información debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Control, al día hábil siguiente de haberse acreditado o de la comunicación del inicio del servicio, según corresponda. El incumplimiento de la entrega de la documentación e información requerida constituye una infracción al ejercicio del control sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785. Adicionalmente, para el Control Concurrente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la acreditación de la Comisión de Control o de la comunicación del inicio del servicio, según corresponda, designa un representante de la entidad o dependencia que se encargue de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPUBLICA DEL PERU - JEFE - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, por su parte, el numeral 7 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM establece que el Servicio de Control Simultáneo se realiza a través de las siguientes modalidades: Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio;

Que, el literal a) del numeral 7.1.1.2 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM señala que en la etapa de ejecución del Control Concurrente, para el cumplimiento de las labores de la Comisión de Control, el Titular de la entidad, el responsable de la dependencia, o a quien se designe, dispone y cautela que, desde el mismo día de la acreditación o comunicación de inicio, se cumplan oportunamente, conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 6.1.9 de la referida Directiva;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPUBLICA DEL PERU - Secretaría General

Que, el literal a) del numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, señala que en la etapa de ejecución de la Visita de Control, para el cumplimiento de las labores de la Comisión de Control, el Titular de la entidad, el

responsable de la dependencia, o a quien se designe, dispone y cautela que, desde el mismo día de la acreditación o comunicación de inicio, se cumplan oportunamente, conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 6.1.9 de la referida Directiva;

Que, el literal b) del numeral 7.3.1 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM señala que en la etapa de ejecución de la Orientación de Oficio, cuando se requiera información que deba ser proporcionada por la entidad o dependencia sujeta a la Orientación de Oficio, se cursará la solicitud respectiva al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia;

Que, de acuerdo con el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría General es un órgano de la Alta Dirección, se constituye en la autoridad de gestión administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; asimismo, el literal d) del artículo 19° del Reglamento citado, establece como una de las funciones de la Secretaría General, representar a la Defensoría del Pueblo en los actos y contratos propios de la gestión administrativa de la entidad, comprendido en el sistema de control gubernamental, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 138-2023-DP/SG, de fecha 21 de agosto de 2023, la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que: *"(...) con la finalidad de darle continuidad a la adopción de acciones correctivas y preventivas y a las coordinaciones a realizarse entre el ente rector del Control Gubernamental y las/los funcionarias/os encargadas/os de implementar las recomendaciones, se le solicita tenga a bien proyectar una resolución del titular de la entidad que designe a la máxima autoridad administrativa – Secretaría General - como responsable del monitoreo de los Servicios de Control Posterior y de la coordinación y facilitación de los requerimientos y otros de la Comisión de Control, en los Servicios de Control Simultáneo."*;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Asesoría Jurídica · JEFE

Que, con Informe N° 459-2023-DP/OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"Por lo que, de acuerdo a la normativa antes citada y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.1.9 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, no solo correspondería para el caso del Control Concurrente, el designar al cargo de Secretario/a General como representante de la entidad encargado/a de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control, tal y como ha sido solicitado en el Memorando N° 0138-2023-DP/SG; sino que también, resulta necesario el designarlo como encargado/a de disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida por la Comisión de Control en su oportunidad (estrechamente ligada a la anterior), cuyo incumplimiento podría acarrear infracción para la entidad. Siendo el cumplimiento de ambas obligaciones para todo el marco dispuesto del Servicio de Control Simultáneo, con la finalidad de evitar transgredir los plazos perentorios cortos dispuestos en la Directiva N° 13-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"."*; en ese sentido, concluye que: *"(....) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe al cargo de Secretario/a General, en el marco del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, como responsable del monitoreo de implementación de recomendaciones derivadas de los Servicios de Control Posterior y como representante de la entidad encargado/a de disponer y asegurar la entrega de la documentación e información; así como de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control, en el marco del Servicio de Control Simultáneo."*;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Secretaría General

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el

órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; asimismo, el literal q) del artículo 7° del Reglamento referido establece como una de las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con el artículo 6° y los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al/a la Secretario/a General de la Defensoría del Pueblo como funcionario/a responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Servicios de Control Posterior.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al/a la Secretario/a General de la Defensoría del Pueblo como representante de la entidad encargado/a de disponer y asegurar la entrega de la documentación e información; así como de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control, en el marco del Servicio de Control Simultáneo.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO